# ACTA DE ADICIÓN, PRORROGA Y MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-002-2025, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ Y JHON ALEJANDRO MEDINA ANZOLA

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | **CD-002-2025** |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE FONTANERÍA EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | CAPARRAPÍ (CUNDINAMARCA) |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.750.000) M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación. |
| **ADICIÓN, PRORROGA Y MODIFICACION No.** | 01 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE CAPARRAPI |
| **ALCALDE MUNICIPAL (E )** | **SANDRA MILENA ROJAS HERNANDEZ** |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C. No. 52.704.447 de Bogotá D.C |
| **CONTRATISTA** | **JHON ALEJANDRO MEDINA ANZOLA** |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C. 80.323.076 de Caparrapí |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL** | TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | SIETE (7) DE ABRIL DE 2025 |
| **FECHA DE LA ADICIÓN Y PRORROGA No 01** | CUATRO (4) DE ABRIL DE 2025 |
| **PLAZO DE PRÓRROGA 01** | CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, ES DECIR, HASTA EL 22 DE MAYO DE 2025 |
| **VALOR DE LA ADICIÓN 01** | TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (3.375.000) M/CTE. |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** | VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2025 |

Entre los suscritos **SANDRA MILENA ROJAS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.704.447 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa Municipal (E) de Caparrapí Cundinamarca, encargada mediante el resolución 159 del 31 de marzo del 2025, debidamente facultada para contratar, conforme a la ley, actuando en nombre y representación del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.710-0, y regidos para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; quien para los efectos del presente contrato se denominará MUNICIPIO, por una parte; y de otra, **JHON ALEJANDRO MEDINA ANZOLA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.323.076 de

Caparrapí, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de Adición, Prorroga y Modificación No. 01, al contrato de prestación de servicios No. CD-002-2025, que se rige por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que las partes celebraron el contrato CD-002-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ACTIVIDADES DE FONTANERÍA EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA".

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual surtió el día ocho (8) de enero de 2025.

3. Que la **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, se pactó de la siguiente manera:

   **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la presente contratación es por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (6.750.000) M/CTE. La Alcaldía de Caparrapí cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:
   A. Un primer pago que se realizara en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato
   B. Dos (2) pagos iguales mensuales vencidos por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/CTE. Cada uno.
   C. Un último pago que se cancelara de acuerdo con las actividades realizadas desde la última fecha de presentación del informe mensual hasta el día de vencimiento de plazo de ejecución del contrato.

Cada uno de los pagos procederá previa presentación de los siguientes documentos: factura y/o cuenta de cobro según aplique, informe de actividades, informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y parafiscales (Salud, pensión y ARL), los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el flujo de recursos de la entidad y disponibilidad del PAC.

4. Que los municipios tienen, ante todo, una competencia como garante y gestor en materia de servicios públicos domiciliarios (artículo 5° de la Ley 142 de 1994), pues su deber primordial es la de garantizar que los servicios se presten a su comunidad, por tanto, se requiere un operario para la reparación de las redes de captación, conducción y distribución del acueducto.

5. Que el contratista viene cumpliendo con las obligaciones contempladas en el contrato CD-002-2025 a entera satisfacción.

6. Que es de vital importancia mejorar la calidad de vida de la población a través del acceso al agua potable, el alcantarillado y el saneamiento básico, teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal es el prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsable de la operación de dichos servicios, así las cosas, es indispensable realizar mantenimientos preventivos o de reposición en las acometidas y redes por el deterioro de las vías y las fuertes lluvias en el territorio.

7. Que, el servicio de acueducto cuenta con redes de captación y conducción que transportan las aguas superficiales a la planta de tratamiento, a partir de allí se realiza el procesamiento, tratamiento, almacenamiento, y distribución de agua potable, las cuales por su desgaste normal, su uso cotidiano y su posición geográfica presentan fugas o rupturas, razón por la cual se requiere del personal de fontanería para realizar estos trabajos que a su vez buscan minimizar afectaciones por daños mayores en las tuberías o en los accesorios de suministro de agua, de manera que al no efectuar estas labores se puede presentar afectaciones a la salud de la comunidad y desabastecimiento por periodos largos, ocasionando la limitación en la prestación de los servicios por parte de las instituciones educativas, centro de salud, del hogar villa Jordania, entre otras. Del mismo modo, se requiere el mantenimiento y reparación de las redes de alcantarillado con el fin de prevenir obstrucciones y la generación de vectores.

8. Que, de igual forma se requiere el mantenimiento de bocatomas preventivo para el cumplimiento del reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

9. Que para el municipio es indispensable el continuo funcionamiento de las redes de captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución, teniendo en cuenta que la prestación de los servicios públicos, consiste básicamente en: • Asegurar su prestación eficiente (Art. 5.1 de la Ley 142 de 1994).

10. Que es de vital importancia contratar la prestación del servicio para la reparación de las redes de captación, conducción y distribución del acueducto del Municipio de Caparrapí Cundinamarca. Dentro de los procesos de inclusión social, debe orientarse en la atención integral, la cual tiene como principal objetivo generar desarrollo humano y mejorar la calidad de vida de la población a través del acceso al agua, el alcantarillado, y el saneamiento básico.

11. Lo anterior y en desarrollo de la autonomía presupuestal, la Entidad estatal está facultada para adoptar las figuras contractuales que estime viables dentro del marco normativo vigente, siempre que no vulnere los límites inherentes a la autorización con que cuente para comprometer presupuestos de vigencias futuras.

**12.** Que es ampliamente conocido[1] que el principio de anualidad no es absoluto, sino que presenta excepciones. Es importante señalar que no todas las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, en este orden de ideas, las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad.

**13.** Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal o en otros casos, es necesario, en razón de los derechos de los ciudadanos y deberes de la administración, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la misma.

**14.** Que es necesario garantizar la continuidad de los servicios públicos asociados a los derechos a la vida digna, salud y vivienda digna de los habitantes del municipio de Caparrapí.

**15.** Que la presente adición y prorroga procede en tanto se adelantan los trámites pertinentes y/o proceso de selección que permita celebrar un contrato en la vigencia 2025 para garantizar los servicios antes mencionados.

**16.** Que, teniendo en cuenta que el valor inicialmente pactado está próximo a agotarse es fundamental para continuar con las actividades que se están realizando y beneficiar a la comunidad con un servicio de calidad las 24 horas del día.

**17.** Que con el fin de concluir procesos relativos a la operación y funcionamiento de la oficina de servicios públicos y de los fines misionales de la Entidad es necesario contar con los servicios del contratista por cuarenta y cinco (45) días adicionales a los inicialmente previstos, es decir, hasta el 22 de mayo de 2025.

**18.** Que el valor solicitado, no supera el 50% del valor del contrato.

Que con fundamento en lo expuesto las partes:

[1] EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (3.375.000) M/CTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR:** el contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días, es decir, hasta el 22 de mayo de 2025.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR:** la cláusula de forma de pago en el siguiente sentido:

**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total de la presente contratación es por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (10.125.000) M/CTE. La Alcaldía de Caparrapí cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

A. Un primer pago que se realizara en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato
B. Tres (3) pagos iguales mensuales vencidos por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/CTE. Cada uno.
C. Un último pago que se cancelara de acuerdo con las actividades realizadas desde la última fecha de presentación del informe mensual hasta el día de vencimiento de plazo de ejecución del contrato.

Cada uno de los pagos procederá previa presentación de los siguientes documentos: factura y/o cuenta de cobro según aplique, informe de actividades, informe de supervisión y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social y parafiscales (Salud, pensión y ARL), los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el flujo de recursos de la entidad y disponibilidad del PAC.

**CLAÚSULA CUARTA**: LA ADICIÓN se encuentra amparada por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000237 de fecha 04/04/2025, expedida por la Secretaría de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

En constancia y para todos los efectos legales se firma a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

---

Proyecto: Nataly Urbina-Contratista profesional Nataly Urbina
Reviso: Yerson Medina-Jefe oficina jurídica y de contratación